



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
AVISO

SGC

DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCIÓN ELECTORAL A LA COMUNIDAD
ARTICULO 227 NUMERAL 5 C.P.A.C.A

Medio de control: NULIDAD ELECTORAL
Radicado: 13-001 -33-33-000-2016-01148-00
Demandante: JOSÉ HERNÁNDEZ ORTIZ
Demandado: YECENIA IRIARTE OROZCO-ALCALDESA DE ARROYOHONDO
Magistrado Ponente: HIRINA MEZA RENALS

HECHOS:

- 1- El Alcalde electo el 25 de octubre del 2015 para el periodo 2016-2019 falleció el 17 de julio del 2016.
- 2- El Alcalde fallecido se posesiono el 1 de enero del 2016 para ejercer las funciones que establece el cargo para el cual fue elegido.
- 3- El Alcalde fallecido se encontraba casado con la señora Yecenia Iriarte Ospino, de dicho matrimonio existe una hija.
- 4- Para llenar la falta absoluta el Gobernador del Departamento de Bolívar convocó a elecciones Atípicas para el 16 de octubre de 2016, mediante decreto 520 del 16 de agosto del 2016.
- 5- Con fundamento en el anterior Decreto la Registraduría Nacional del estado civil estableció el calendario electoral para llevar a cabo las elecciones en el Municipio de Arroyohondo -Bolívar.
- 6- Entre la fecha de la muerte del Alcalde y la fecha de la elección han transcurrido apenas 2 mese 29 días.
- 7- Dentro del listado de candidatos inscritos se encuentra el nombre de Yecenia Iriarte Ospino, esposa del fallecido Alcalde del Municipio de Arroyohondo - Bolívar.
- 8- La muerte se encuentra debidamente registrada en la Notaría 9o de Barranquea bajo el No. De serial 0009240835.
- 9- - El art. 95 de la Ley 136 de 1994 establece las inhabilidades para ser Alcalde y plantea expresamente que no podrán ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado Alcalde Municipal quienes se encuentren incurso en las causales de inhabilidad que establece.
- 10- Mediante escrito radicado ante la subsecretaría del C. N. E. el 12 de septiembre del 2016 identificado bajo el No. 5987-16 solicite la revocatoria de la inscripción de la candidatura de la señora Yecenia Iriarte Ospino a la Alcaldía Municipal de Arroyohondo - Bolívar. Por encontrarse inhabilitada para aspirar a ese cargo.
- 11- Mediante RESOLUCION No. 1994 de 2016 de fecha 28 de septiembre de la misma anualidad, el C. N. E. revoco la inscripción de la señora YECENIA IRIARTE OSPINO.
- 12- A dicha resolución el apoderado de YECENIA interpuso el recurso de REPOSICION
- 13- Hasta el día de hoy la petición inicial no ha sido resuelta de fondo.
- 14- Por la petición insoluta se interpuso ACCION DE TUTELA.
- 15- El conocimiento de dicha acción le correspondió al despacho de la Doctora MARGARITA MARQUEZDE DE VIVERO, magistrada del Tribunal Superior de Distrito Judicial, sala Quinta Laboral de Cartagena - Bolívar.
- 16- La tutela fue admitida y radicada Bajo el No. 13001-22-05-000-2016-00284-00.
- 17- El derecho fue tutelado, pero hasta el día de hoy no se ha obtenido respuesta alguna el C. N. E. violando los términos concedidos por el Juez de Tutela.

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
AVISO

SGC

18- Mediante Resolución No. 2366 de 2016 de fecha 1 de noviembre de este año notificada el 23 del mismo mes, el O N. E. se pronuncia sin dar respuesta de fondo a la petición inicial.

NORMAS VIOLADAS:

Código Electoral articula 1o. Principio de CAPACIDAD ELECTORAL: Todo ciudadano puede elegir y ser elegido mientras no exista normas expresa que le limite su derecho.

Causal contemplada en el numeral 4o. Del art. 95 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 617 del 2000.

PRETENCIONES:

Se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual se declaró la elección de la señora YECENIA IRIARTE OSPINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30895351 expedida en Calamar, como Alcaldesa Municipal de Arroyohondo-Bolívar para el periodo 2016 -2019, contenida en el formulario E-26 expedido el 16 de octubre del 2016 por la comisión escrutadora de Arroyohondo señalada para la elección atípica de la misma fecha.

Como consecuencia de la anterior declaratoria de nulidad, se disponga la cancelación de la credencial entregada a la Alcaldesa electa con fundamento en los siguientes.


LEANDRO SIERRA BUSTILLO
SECRETARIO GENERAL (E)

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718